

## ACTA No. 01

### DE CONSTITUCION, CREACION Y DESIGNACION DE MIEBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA " FUNDACION MESIÁNICA YOVEL ".

En la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco (15) días del Mes Julio del año Dos Mil Tres (2003) , siendo las 2:00 PM, nos reunimos en la Calle 39 A No.16 - 21 , los Miembros Fundadores, con el propósito de atender la citación escrita hecha por el señor RAUL ERNESTO RUBIO GARZON.

Abierta la reunión se procedió a designar Presidente y secretario para dirigir la reunión, siendo designados para tal efecto RAUL ERNESTO RUBIO GARZON y VIVIANA VALBUENA CASTILLO respectivamente; a continuación se aprobó el siguiente orden del día para esta reunión:

1. Llamado a lista.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación de los estatutos de la de Fundación.
4. Designación de miembros de Junta Directiva.
5. Designación de Revisor Fiscal.
6. Aportes económicos para el funcionamiento de la fundación.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista.

La Secretaria VIVIANA VALBUENA CASTILLO, procede a efectuar el llamado a lista, respondiendo todos los miembros fundadores.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Seguidamente, la Secretaria procedió a dar lectura y a poner en consideración el orden del día, el cual fue aprobado por los fundadores y que consistía básicamente en dar lectura a los estatutos o a improbar o aprobar los mismos y luego, la designación de los miembros de junta Directiva.

3. Lectura y aprobación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN MESIÁNICA YOVEL".

El Presidente RAUL ERNESTO RUBIO GARZON presenta el proyecto de estatutos elaborados con el fin de constituir la "FUNDACIÓN MESIÁNICA YOVEL". Una vez

leídos por los asistentes, se procede a su estudio y análisis. Terminado el estudio se ponen en consideración los estatutos presentados, los cuales constan de 29 artículos. Acto seguido son aprobados por unanimidad, es decir por todas las personas presentes. El texto de los estatutos aprobados se anexa a la presente Acta.

#### 4. Elección de miembros de Junta Directiva

El Presidente de conformidad con el orden del día, propone los nombres de las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva de la Fundación así:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	RAUL ERNESTO RUBIO GARZON	79.596.656 de Bogotá.
VICEPRESIDENTE	VIVIANA VALBUENA CASTILLO	52.382.847 de Bogotá
SECRETARIO	ELIZABETH CRISTINA RAMÍREZ JORDAN	51.985.598 de Bogotá.
TESORERO	CARLOS GABRIEL SERNA FIGUEROA	12.126.616 de Neiva.
VOCAL	PATRICIA GIL GARCÍA	52.051.138 de Bogotá
VOCAL	FABIO GRACIA	79.345.909 de Bogotá

Encontrándose presentes las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, y una vez aceptaron los cargos, quedó conformada la misma.

#### 5. Designación de Revisor Fiscal.

Como revisor fiscal La junta Directiva designa a la contadora LUZ AMPARO GUERRERO PIZA, identificada con la C.C. No 39.751.473 de Bogotá, quién se encuentra inscrito en la Junta Central de Contadores, bajo el número 52556-T La Contadora LUZ APARO GUERRERO PIZA acepta el nombramiento al cargo de Revisor Fiscal de la Entidad.

#### 6. Designación del Representante Legal

Como Representante Legal La Junta Directiva designó a:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENTIFICACIÓN
Gerente	DANIEL IGNACIO LUNA SALGUERO	19.369.981 de Bogotá


la persona designada acepta el nombramiento.


#### 7. Aportes económicos para el funcionamiento de la fundación.

La fundación recibirá la suma de veintidós millones de pesos MCTE (\$ 22.000.000.00) como cantidad inicial por concepto de aporte que hace sus fundadores RAUL ERNESTO RUBIO GARZON y VIVIANA VALBUENA, y una vez se obtengan todos los reconocimientos legales correspondientes, se procederá a abrir una cuenta a nombre de la fundación.

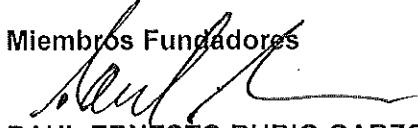
Habiéndose agotado el orden del día se termina la reunión a las 4:00 p. m y para constancia se firma la presente Acta por el Presidente y el Secretario.


En nuestra condición de Presidente y Secretario de la "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" nos permitimos suscribir la presente Acta.


  
RAUL ERNESTO RUBIO GARZON  
C.C. No.79.596.656 de Bogotá.  
PRESIDENTE

  
VIVIANA VALBUENA CASTILLO  
C.C. No 52.382.847 de Bogotá.  
SECRETARIA


Miembros Fundadores

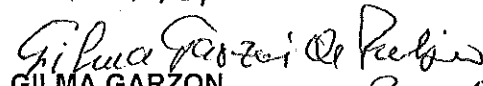
  
RAUL ERNESTO RUBIO GARZON  
C.C. No 79.596.656 de Bogotá

  
VIVIANA VALBUENA CASTILLO  
C.C. No 52.382.847 de Bogotá

  
GERMAN VALBUENA  
C.C. 18.205.649

  
ELIZABETH CASTILLO  
C.C.

  
JULIO RUBIO  
C.C. 17751.929 Bta

  
GILMA GARZON  
C.C. 41455-392 Bta

POB PODER: MICHELLE ANDREINA CASTILLO ARCHILA  
NESTOR CASTILLO  
C.C. 52.967.878 BTA

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL"

La "FUNDACIÓN MESIÁNICA YOVEL" es una persona jurídica, de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo a lo establecido por Código Civil Colombiano y por las normas que lo reforman, para esta especie de fundaciones, que se rige por los presentes Estatutos.

### I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACION

**ARTICULO 1: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO** La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL". Es una institución de nacionalidad colombiana, regida bajo las leyes colombianas y tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C, pero podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

**ARTICULO 2: NATURALEZA :** La fundación es una institución de utilidad común sin ánimo de lucro, de carácter privado y estará vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Oficina de Personas Jurídicas.

**ARTICULO 3:OBJETO Y FINES ESPECIFICOS:** la "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" tendrá como objeto social buscar mejorar la calidad de vida de sus miembros como integrantes de la sociedad, el de proporcionar de forma integral de ayuda y orientación moral y social con bases y principios mesiánicos a la familia, el estudiante y su entorno universitario, el profesional y la comunidad en general; buscando ayudar a las personas en su crecimiento y desarrollo como seres sociales que viven en comunidad. La fundación llevará orientación que se proporcionará mediante: a) Consejería personal; b) Grupos de estudio; c) Conferencias; d) plenarias; e). Charlas de discipulado y capacitación; f). Producción y distribución de literatura; g) programas de integración y sus fines específicos son:

- A. La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá implementar proyectos de Rehabilitación para personas con problemas de familia, maltrato físico, abandono; desplazados, desvinculados de la violencia, abuso sexual.
- B. La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá implementar una estrategia interinstitucional de apoyo al entorno familiar
- C. La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá desarrollar programas de bienestar para la comunidad, buscando mejorar su condición social, moral y material, basándose en los principios bíblicos.
- D. La "FUNDACION MESIANICA YOVEL" podrá constituir microempresas y empresas en diferentes áreas para generar sustento a personas necesitadas mediante la comercialización a nivel nacional e internacional (importación y exportación) de sus productos reinvertiendo todas sus utilidades en la misma Fundación .
- E. La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá crear y fundar Casas, Hogares, Guarderías, áreas de servicio comunitario, Centros de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media, además de crear Centros para Educación

Formal y no Formal. Para efectos de su ordenamiento Jurídico cada Centro Educativo hará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación y/o la entidad que sea competente. **PARAGRAFO:** En búsqueda del cumplimiento de su objeto y fines específicos, La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá trabajar con jóvenes, adultos, ancianos, familias y todo ente social y familiar que redunde en beneficio de la rehabilitación social.

- F. La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá desarrollar programas de orientación mediante la consejería personal, grupos de estudio conferencias, plenarias, paneles, programas de integración, distribución de literatura.
- G. En procura de cumplir con sus objetivos, La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.
- H. La "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL" podrá solicitar y recibir donaciones en dinero o en especie a personas naturales o jurídicas y organizar actividades que generen ingresos que puedan luego ser invertidos en la misma Fundación y permitan el desarrollo normal de su objeto y fines específicos.

Los propósitos de esta Fundación pueden ser realizados directamente por la misma, o a través de asistencia financiera otorgada por otras organizaciones sociales sin ánimo de lucro dedicadas a los mismos o similares fines.

La Fundación está autorizada para hacer todo lo necesario para realizar sus fines, sola o en asocio permanente o transitoria con otras entidades sin ánimo de lucro o con cualquier empresa jurídica cuyo objeto social sea afín. La Fundación podrá adquirir o enajenar bienes, muebles o inmuebles, grabarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, La Fundación en el desarrollo del objeto social, podrá comprar, construir sus propias sedes o tomar en arriendo los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras, como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas o judiciales con todas las facultades que permite la ley, crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones en general, y adelantar cualquier acción que conlleve al mejor cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 4: DURACION :** La "FUNDACIÓN MESIÁNICA YOVEL" tendrá un término de duración indefinido.

## II. DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTÍCULO 5: DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La "FUNDACIÓN MESIÁNICA YOVEL", tendrá los siguientes órganos de administración, quienes trabajaran por el desarrollo del fin social previsto en los objetivos:

- Fundadores.
- Junta Directiva.
- Representante Legal.
- Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 6: FUNDADORES:** lo forman las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según el acta de constitución, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Son funciones de los fundadores:

1. Elegir a los dignatarios de la Junta Directiva
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
3. Determinar la orientación general de la fundación.
4. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
5. La demás que señale la ley.

### **III. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 7:** La Junta Directiva estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero elegidos por los fundadores para períodos de 3 años, contados a partir de la fecha de elección.

**ARTICULO 8: REUNIONES ORDINARIAS** La Junta Directiva, se reunirá por convocatoria del Presidente, en todo caso, por lo menos una vez al año, dentro de la primera semana de Febrero. Las decisiones de la junta se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO 9: REUNIONES EXTRAORDINARIAS :** El presidente convocará a las reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuantas veces se haga necesario, por lo menos, con dos (2) días de anticipación, en las que se indicará claramente los aspectos a tratar, que motivaron la citación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En las reuniones de Junta Directiva tendrán voz y voto los miembros fundadores, Presidente, Secretario, Vocales y Tesorero.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los miembros honorarios, benefactores y de apoyo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva previa invitación del Presidente. Tendrán voz pero no tendrán voto.

### **ARTICULO 10: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Señalar las políticas y planes anuales de la Fundación.
- b) Reformar los estatutos de la Fundación.
- c) Solicitar y considerar los informes anuales del Presidente y del Tesorero.
- d) Darse su propio reglamento.

- e) Elegir al Revisor Fiscal de la Fundación.
- f) Elegir representante Legal

#### IV. DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 11: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Fundación será su fundador RAUL ERNESTO RUBIO GARZON, identificado con la C.C. No 79'596.656 de Bogotá, quién es a la vez el Representante Legal de la Fundación y como tal, actuará ante autoridades y ante terceras personas, pudiendo celebrar en su representación todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.
- c) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que se proyecten para el cumplimiento del Objeto de la Fundación.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus actas.
- e) Elaborar con el apoyo del Tesorero el presupuesto de ingresos y egresos.
- f) Crear y reglamentar los Comités de Trabajo que se requieran, para el logro del objeto de la "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL"
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

#### V. DEL VICEPRESIDENTE

**ARTICULO 13: DEL VICEPRESIDENTE:** Corresponde al vicepresidente desempeñar las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia de este.
- b) Apoyar la ejecución de los proyectos aprobados para el desarrollo del objeto de la fundación.
- c) Las demás encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

#### VI. DEL SECRETARIO

**ARTICULO 14: DEL SECRETARIO :** El Secretario de la Fundación lo será también de la Junta Directiva. Sus funciones son:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva.
- b) Llevar y mantener actualizado el registro de personas naturales y jurídicas vinculadas al cumplimiento del objeto de la Fundación.
- c) Firmar junto con el Presidente las actas de la Junta Directiva.
- d) Las demás que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

#### VI. DEL TESORERO:

**ARTICULO 15: DEL TESORERO:** Corresponden al Tesorero de la Fundación, realizar las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Fundación o ejercer control de la misma, cuando sea llevada por un tercero.
- b) Presentar a la Junta Directiva informes, sobre las cuentas y estado financiero de la Fundación.
- c) Mantener permanentemente informados, sobre la disponibilidad de fondos y el progreso de la ejecución de los presupuestos, al Presidente.
- d) Las demás que le señalen el Presidente o la Junta Directiva.

## VII. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 16: El Representante Legal de la Fundación es el Gerente será nombrado por la Junta Directiva para períodos de 3 años.

ARTÍCULO 1: Las funciones del Representante Legal son:

- 1) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- 2) Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la fundación y para el cumplimiento de los objetivos.
- 3) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- 4) Tramitar las ayudas y donaciones con destino específico a programas de la fundación.
- 5) Presentar informes ante la Junta Directiva.
- 6) Desarrollar todas las actividades que el desempeño de su cargo y logro del objeto social lo requieran, de acuerdo con los presentes estatutos.

## VIII. DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 17: DEL REVISOR FISCAL : La fundación deberá tener un revisor fiscal, el cual será nombrado por la Junta Directiva, quién no podrá ejercer ningún cargo en ella, por un período de 2 años. Sus funciones son:

Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la "FUNDACION MESIÁNICA YOVEL":

- a) Se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva y/o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles informes a que haya lugar.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y de las actas de la reuniones de las Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismo que de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.



- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Junta Directiva .
- h) Presentar informes sobre su gestión a la Junta Directiva.

## **IX. LOS VOCALES**

**ARTICULO 18: DE LOS VOCALES:** Sus funciones son:

- a) Apoyar las labores de capacitación, de seguimiento a los proyectos y de evaluación de los mismos.
- b) Remplazar en sus ausencias temporales al Tesorero o al Secretario.
- c) Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

## **X. DE LOS MIEMBROS, CLASES, VINCULACION, RETIRO, SUSPENSION Y PERDIDA DE CALIDAD.**

**ARTICULO 18: MIEMBROS :** La "FUNDACIÓN MESIÁNICA YOVEL" tiene cuatro (4) clases de miembros: fundadores, de apoyo, honorarios y benefactores.

**ARTICULO 19: MIEMBROS FUNDADORES :** Son las personas que en condición de miembros fundadores, tienen carácter vitalicio.

**ARTICULO 20: MIEMBROS DE APOYO :** Son los que temporal u ocasionalmente tengan ese carácter y sean aceptados como tales por la Junta Directiva..

**ARTICULO 21: MIEMBROS HONORARIOS :** Serán quienes por sus excepcionales servicios a la institución o una muy importante colaboración con los fines de ésta, sean aceptados por la Junta Directiva de la Fundación.

**ARTICULO 22: MIEMBROS BENEFACTORES :** Serán quienes ayuden económicamente a las actividades de la Fundación y sean aceptados como tales por la Junta Directiva .

**ARTICULO 23: SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE CARACTER DE MIEMBRO :** Las causales y/o motivos serán los siguientes:

- A) **SUSPENSION:** Los miembros de Apoyo, Honorarios y Benefactores pueden ser suspendidos hasta por 6 meses en el ejercicio del cargo, por resolución de la Junta Directiva, tomada por mayoría de votos, motivada en la mala conducta social o en el incumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación o en una falta Leve, que afecte el normal desarrollo o la imagen de la entidad

**PARAGRAFO** Para todos los efectos cuando se requiera imponer una sanción, a efectos de garantizar los derechos Constitucionales del debido proceso, que incluye el derecho a la defensa, se escuchará previamente al miembro infractor en descargos, si hubiere pruebas se tendrán en cuenta antes de votar cualquier decisión.

B) **PERDIDA DE CARACTER DE MIEMBRO :**

- a) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por infracción a los Estatutos, sancionables con la expulsión para los siguientes casos :

- Falta Grave contra los intereses de la entidad.
- La comisión de un Hecho Punible sancionado por autoridad competente.
- La violación a la reserva de la información y a la lealtad debida a la Fundación.

c) Por Muerte.

d) Por declaración judicial de interdicción.

**PARAGRAFO :** La Junta Directiva, deberá en cada caso determinar por escrito y registrar la perdida de carácter del miembro, con anotación del motivo. Para todos los efectos cuando se requiera imponer una expulsión, a efectos de garantizar los derechos Constitucionales del Debido Proceso, que incluye el Derecho a la Defensa, se escuchará previamente al miembro infractor en descargos, si hubiere pruebas se tendrán en cuenta antes de votar cualquier decisión.

## XI. PATRIMONIO

**ARTICULO 24: PATRIMONIO:** Estará integrado de la siguiente manera:

- a) Con los aportes que las personas naturales y jurídicas realicen a la entidad.
- b) Con las herencias o legados que reciba de personas naturales y jurídicas.
- c) Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.
- d) Con las ayudas que provengan de la Nación, los Departamentos, los Municipios, cualquier Entidad del Estado, u organismo Internacional de carácter privado o público.
- e) Con las donaciones, contribuciones y en general ayudas que reciban de terceras personas.
- f) Con el rendimiento que se obtenga de los dineros y bienes propios de la Fundación.

**PARAGRAFO:** La ausencia de ánimo de lucro que caracteriza la Fundación, implica que ninguno de sus miembros, ni ninguna de las personas que contribuyan al patrimonio o al cumplimiento del objeto, tienen derecho a esperar retribución económica por su aporte. Dicha circunstancia no impide que alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva, o de las personas que contribuyan al desarrollo del objeto de la Fundación, sean contratados para desempeñarse en alguna de las funciones requeridas por la Fundación para el logro de sus propósitos y se reconozca por ello su respectiva remuneración económica.

**ARTÍCULO 25:** La organización y administración del patrimonio de la fundación estarán a de los fundadores, los cuales delegaran en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depósitos en cuenta de ahorros o corriente y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

## XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

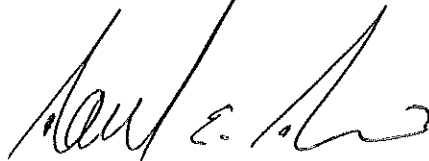
**ARTICULO 26: REFORMAS** Los fundadores de esta Entidad podrán modificar los presentes estatutos cuando fuere necesario, en reunión de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria, para lo cual será necesario de la asistencia de todos los sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir mitad mas uno.

## XII. TERMINACION DE LA FUNDACION

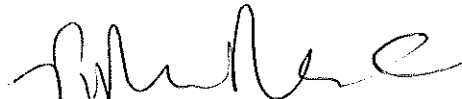
ARTICULO 27: **TERMINACION:** La Fundación se disolverá por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de la autoridad competente, por decisión de los fundadores o si llegare a desaparecer totalmente su Patrimonio.

ARTICULO 28: Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 29: terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine sus fundadores.



**RAUL ERNESTO RUBIO GARZON**  
79.596.656 de Bogotá  
EL PRESIDENTE FUNDADOR



**VIVIANA VALBUENA CASTILLO**  
52.382.847 de Bogotá  
SECRETARIO

La presente acta es fiel copia del original.



**VIVIANA VALBUENA CASTILLO**  
52.382.847 de Bogotá  
SECRETARIO